



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: VERBAL-EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
DE SOCIEDAD DE HECHO

DEMANDANTE: LILIA ROSA RUIZ VERGARA

DEMANDADOS: YUDY ESTELA ARRIETA RUIZ Y OTROS

RADICACIÓN: 707423189001-2020-00009-00

Visto el anterior informe de secretaria, y como quiera que los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante PABLO ENRIQUE ARRIETA PALENCIA, fueron debidamente emplazados, sin comparecer al proceso, se les designará curador ad liten, conforme lo señala la misma normatividad. En consecuencia, el Juzgado ordena designar curador ad-liten para representarlos al doctor JORGE EMILIO IRIARTE CUELLO, abogado titulado con T.P. No. 94.803 y C.C. No. 92.029.315, Calle 10 No. 15-70, Barrio Guinea, Sincé, Sucre, cel. 3016816650, o a través de su correo electrónico jorgeiriacu@hotmail.com.

Comuníquese a la designada lo anterior y désele posesión del cargo, a través del correo electrónico.

Téngase a la doctora CLAUDIA MARCELA FERNANDEZ GONZALEZ, abogada titulada, con T.P. No. 200.573, apoderada judicial de la demandante LILIA ROSA RUIZ VERGARA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese la demanda a los demandados YUDY ESTELA, FANNY ESTHER, BLADIMIR ALFONSO, YIRA LILIANA, HECTOR JAVIER, FRANCISCO MANUEL, NEIDA ROSA, JEISON DE JESUS, YADITH ISABEL, WIMER ENRIQUE y GUSTAVO RAFAEL ARRIETA RUIZ, conforme se indicó en el auto admisorio de fecha 20 de febrero del año 2020, al correo señalado para recibir notificaciones fannia.ruiz07@gmail.com, enviando copia de la demanda, anexos y el auto admisorio de la demanda, toda vez que la misma fue admitida antes de la pandemia por el covid 19.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

ETR